



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad Sexual en la modalidad de Violación y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Tortura.

AGRAVIADO:

AG1, derivado de la Investigación de Oficio con motivo de la Nota periodística.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 134/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 1 de diciembre de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 4 de mayo de 2014, se publicó una nota informativa en periódico "Zócalo Saltillo", relativa a los hechos en los cuales, elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, realizaron la detención del C. AG1, nota que textualmente refiere lo siguiente:

"Municipales violan con R-15 a un migrante

Por Redacción

05/04/2014 - 04:00 AM

Saltillo, Coah.- Un migrante hondureño fue sodomizado por un elemento de la Policía Municipal Preventiva, quien usó su arma de cargo tipo R-15 para cometer el ilícito, esto en complicidad con dos de sus compañeros de turno.

Lo anterior fue revelado a Zócalo Saltillo por elementos de esta corporación, quienes por temor a ser despedidos se negaron a proporcionar sus generales, advirtiendo que el acto ocurrió el jueves 1 de mayo por la noche.

En la denuncia se reveló que el afectado AG1, fue ingresado a las instalaciones del Hospital General, luego de la presunta violación realizada por el elemento municipal, quien logró intimidarlo con el arma de grueso calibre.

Según los denunciantes, el uniformado en complicidad con otros dos elementos, introdujo el rifle al migrante provocándole una hemorragia interna que requirió la intervención de bomberos para su valoración.

Socorristas de Ramos Arizpe realizaron el traslado del migrante al Hospital General, ya que éste sufrió una lesión en el recto, sin embargo la víctima se mantuvo en silencio y no comentó nada durante su traslado e ingreso al hospital.

Cuando los socorristas llegaron a su base, los rumores sobre un migrante violado ya habían llegado a oídos de la mayoría de los asistentes a esa guardia, presuntamente el A1 también se enteró de lo ocurrido, sin embargo decidió mandar a descansar a los elementos acusados, esto según fuentes policiacas.

En torno a lo sucedido elementos del Ministerio Público adscritos a Ramos Arizpe, negaron que personal del Hospital General les hubiera informado sobre un hecho similar,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

trascendiendo que en estos casos Comunicación Social tiene la obligación de informar, pero a dos días de lo ocurrido no se les ha reportado nada similar.

En tanto el Ministerio Público adscrito a la entidad reveló que se mantendrá en espera de una denuncia en torno a lo sucedido, trascendiendo que los uniformados municipales exigieron anónimamente se haga justicia a favor del migrante violentado, del cual hasta ahora se desconoce su paradero.”

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Nota periodística titulada “Municipales violan con R-15 a un migrante”, publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 4 de mayo de 2014, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada de 5 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia a las instalaciones del Hospital General de Saltillo, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones que ocupa el Hospital General Saltillo, a efecto de llevar a cabo diligencia de investigación preliminar respecto el estado de salud del migrante AG1, así como día y hora de ingreso y egreso. Sin embargo, al arribar a dichas instalaciones, se me comunicó por los guardias de las mismas, que por ser día de asueto, no había personal directivo, administrativo o similar que pudiera recibirme ni proporcionar la información solicitada, comentando al suscrito que el día de mañana se me podría atender.....”

3.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 5 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....Separan de cargo a policías violadores

Ramos Arizpe, Coah.- Los policías de Ramos Arizpe que supuestamente violaron a un migrante hondureño fueron separados del cargo y se les abrió un expediente de investigación para llegar a la verdad de lo ocurrido.

Los elementos supuestamente abusaron sexualmente del migrante con un rifle, por lo que las armas también fueron aseguradas para realizar una revisión.

El A2 informó que se abrió una investigación luego de que la prensa revelara el abuso sexual ejecutado con el arma de fuego.

Mientras realizan las indagatorias, los oficiales fueron separados del servicio público y también se pedirá un informe médico al Hospital General, donde se atendió al migrante para corroborar lo publicado en medios de comunicación.

Aseguró que se actuará con apego a derecho para aplicar la ley y el castigo, si es que la investigación arroja que se concretó la violación, pues la autoridad debe proteger los derechos humanos, independientemente de la condición legal del afectado.

“Ese diagnóstico médico es lo que nos puede dar certeza, porque no hay ninguna denuncia o documento, por ninguna de las partes, pero hay que pedir este dictamen”, refirió.

Como medida precautoria, también aseguraron las armas asignadas a los oficiales el día que supuestamente ocurrió el hecho. De encontrarse responsabilidad, los policías serán despedidos y además enfrentarán denuncia penal.

“Nos sumamos a la protección que se impulsa en Coahuila a los migrantes, tal como lo promueve el A3 y la X, con quienes hemos platicado sobre el proyecto de una casa del migrante en Ramos Arizpe”, planteó.....”

4.- Nota periodística publicada en el periódico “El Diario de Coahuila”, el 6 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Se investiga caso de hondureño.

El Ayuntamiento de Ramos Arizpe inició una investigación sobre la acusación en contra de dos policías, que presuntamente violaron con un arma de fuego a un migrante hondureño, informó A2.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El presidente municipal ofreció tomar cartas en el asunto, con toda la fortaleza de la ley y expresó que la primera medida fue la suspensión de los policías, para pedir el dictamen médico del Hospital General.

"Ese diagnóstico médico es lo que nos puede dar certeza, porque no hay ninguna denuncia o documento, por ninguna de las partes, pero hay que pedir este dictamen", dijo.

Aguirre indicó que otra medida fue el aseguramiento de las armas que estuvieron en funciones ese día, para que estén a disposición de las autoridades en esta investigación.

Comentó que su postura es conocer la realidad de los hechos y si los agentes son culpables, que se les castigue con despido y además por la vía penal.

Consideró que debe haber respeto a los migrantes y esa es la instrucción a los trabajadores del Ayuntamiento y sobre todo el respeto a los derechos humanos.

"Nos sumamos a la protección que se impulsa en Coahuila a los migrantes, tal como lo promueve el A3 y X, con quienes hemos platicado sobre el proyecto de una Casa del migrante en Ramos Arizpe", indicó....."

5.- Nota periodística publicada en el periódico "Zócalo Saltillo", el 6 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que testigos denuncien y demuestren valentía

Aunque señaló no tener pruebas suficientes de la supuesta violación que sufrió un migrante hondureño a manos de elementos de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, el director de X, E1, dijo a Zócalo Saltillo que la Procuraduría General de Justicia del Estado debe abrir una investigación porque el hecho fue publicado por un medio de comunicación.

Asimismo, exhortó a los elementos que supuestamente presenciaron los hechos, para que denuncien dicha agresión "por lo que hacemos hacemos un llamado para aquellos policías que presenciaron este delito, que den una muestra de valentía presenten una denuncia judicial y que den una muestra de valentía", dijo el entrevistado quien lamentó, en caso de comprobarse estos lamentables hechos.

DIFÍCIL SEGUIR CASO





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Primero, lo que tenemos entendido es que la persona ya no está en el hospital; segundo, tristemente si no hay una denuncia judicial, ¿cómo se va a seguir una investigación? Pero hay investigaciones que se persiguen de oficio, en este caso la violación sexual es uno de estos delitos y hay una denuncia pública de un medio, y por consecuencia, la Procuraduría debe abrir una averiguación”, expresó.

Por otro lado E1 indicó que no existen registros de que el migrante centroamericano haya sido atendido en la X, antes de cruzar por Ramos Arizpe, donde fue detenido y conducido a las celdas de la Policía Municipal, y expuso que “es muy difícil darle seguimiento a un tema tan complicado como este, y nosotros en caso de que sea verídico, condenamos estos hechos”, dijo el entrevistado.

El director de X, dijo que en caso de que hayan ocurrido los hechos, pues “no es la primera vez que los policías municipales no tienen un buen actuar en materia de respeto a los derechos humanos, y a pesar de no tener registrada una persona con el nombre de AG1 en los registros de la X, de todas maneras vamos a realizar un ejercicio de revisión mucho más minucioso”.

AFIRMARON QUE ERAN HEMORROIDES

El director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, A1, exigió se investigue a fondo la supuesta violación de un migrante a manos de elementos de la corporación, tanto para castigar a los participantes o para deslindar responsabilidades.

El presunto afectado, AG1, ingresó a los separos de la corporación el pasado jueves por una falta administrativa (consumir bebidas embriagantes y escandalizar en vía pública), sin embargo, al momento de la detención no evidenció molestia alguna.

“El no manifestó nada, incluso los paramédicos lo dictaminan y ahí les hubiera dicho algo por ser gente que cuida la salud pero, como no hubo nada en la revisión, lo recibimos de manera normal”, expuso A1.

“Cuando se dan una vuelta para checar, lo ven en el piso quejándose, se le preguntó qué le pasaba y ya cuando abren la reja dijo que le dolía el recto, lo revisan y observan sangre, ya fue cuando se llama a los paramédicos para que le revisaran la lesión y se lo llevan al Hospital General”.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Indicó que, tras el incidente, se trasladó inmediatamente al nosocomio para entrevistarse con AG1 y conocer si realmente fue víctima de una agresión por parte de oficiales o bien, para determinar la naturaleza de su padecimiento.

“Hablé con él, me dijo que no le habían hecho nada los policías, que padecía de almorranas, les pregunté a los que estaban a su cuidado que si iba a requerir de una cirugía y me dicen que no, sólo recuperación, pero él mismo lo acepta, por eso yo me quedé tranquilo”.

A1 sostuvo que aun cuando el viernes dieron de alta al migrante de origen X, es fecha que no se ha presentado denuncia al Ministerio Público.....”

6.- Acta circunstanciada de 7 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia a las instalaciones del Hospital General de Saltillo, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....que el día martes 6 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 10:50 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa el Hospital General de Saltillo, ubicado en calle Carlos Abedrop sin número, colonia Nuevo Centro Metropolitano, lo anterior para llevar a cabo diligencias necesarias para allegarnos de información útil para la tramitación de la investigación preliminar con respecto a los hechos que fueran publicados en prensa impresa, respecto a una situación en que resultara agraviado el C. AG1, por lo cual, una vez que me identifiqué con el personal de custodia de dicho nosocomio, solicité la atención del A4, Director del Hospital General, informándome que no se encontraba en las instalaciones, por lo cual, solicité hablar con algún otro médico o personal que pudiera atender a mi solicitud, dirigiéndose una guardia al área de dirección, solicitándome que esperara un momento; habiendo transcurrido aproximadamente 20 minutos, la misma persona de sexo femenino regresó y me informó que ya habían notificado a la secretaria del Director y que unos momentos más saldría para atenderme, así transcurrieron también aproximadamente 20 minutos, acercándose a mí una persona del sexo femenino, quien me refirió ser secretaria del Director, el cual no se encontraba presente, sin embargo, ella me recibiría el oficio que llevara para él, a lo que le manifesté que no





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

solamente iba a dejar un oficio, sino que resultaba necesario que pudiera hablar con alguna persona que me pudiera dar información sobre la situación de salud del c. AG1, a lo que me refirió que iba a preguntarle al Director, por lo cual, de nueva cuenta se retiró la secretaria hacia las oficinas administrativas, permaneciendo la suscrita en el área principal del Hospital durante aproximadamente 15 minutos más, regresando la secretaria y pidiéndome la acompañara, por lo que nos dirigimos al área de oficinas administrativas del Hospital, mencionándome la misma, que se encontraba en camino el jurídico del Hospital, quien sería el que iba a atender mi solicitud, permaneciendo en dichas oficinas alrededor de 15 minutos, observando que llegó una persona del sexo masculino, quien se dirigió con la secretaria, diciéndole ésta que había muchos pendientes que entregarle, y manifestándole la persona del sexo masculino que iba primordialmente por lo del migrante, aduciendo la suscrita se refería al C. AG1, por lo que le dijo la secretaria que ingresara a la oficina del Director Médico, observando la suscrita que el Director se encontraba dentro de la misma. Aproximadamente 10 minutos más tarde, me mandaron llamar, por lo que una vez que ingresé a la oficina del Director, se presentó el A5, Jurídico de la Secretaría de Salud, y el A4, Director Médico del Hospital General, después de esto, tomó la palabra el A5, quien le refirió a la suscrita, que no era posible mostrarme el expediente clínico, ya que el mismo se encuentra en las oficinas centrales de Secretaría de Salud, para ser certificadas, ya que así le fueron requeridas por el Ministerio Público, a lo que la suscrita la mencionó que en caso de ser así, se me permitiera información preliminar con la que contaran, datos sobre el traslado, atención médica y otros que pudieran ser útiles para la investigación, así como entrevistarme con el personal médico y de enfermería que hubiera tenido a su cargo la atención del paciente AG1, a lo que se me mencionó que eso no sería posible ya que el horario en que fue atendido fue el turno nocturno, por lo que no se encontraba ninguna persona que pudiera darme información al respecto, manifestando el A5 que en caso de que se necesitara información adicional a la solicitada en el oficio que le presenté, que se hiciera también de manera escrita, para tener documentos que avalen la expedición de datos, por lo cual acepté su solicitud, cuestionándole sobre la fecha en que pudiera ser posible que nos fuera permitido el acceso al expediente clínico, contestando el A5 que a la brevedad, que si era nuestro deseo se nos podría hacer llegar una copia del mismo, aceptándolo y cuestionando sobre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

una fecha tentativa para que esto sucediera, de preferencia antes de finalizar la semana que transcurre, a lo que me manifestó que pudiera ser, sin embargo, ya que el Ministerio Público le está solicitando información, primero atenderían la solicitud del Ministerio Público y después la solicitud que le hiciera la Comisión.....”

7.- Acta circunstanciada de 7 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia de inspección de constancias de averiguación previa penal, iniciada con motivo de los hechos donde resultara afectado el aquí agraviado AG1, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Ramos Arizpe, lo anterior para solicitar una entrevista con la A6, Coordinadora de Ministerio Público Foráneos, solicitándole mediante oficio, se me permitiera imponerme de las constancias que integren la averiguación previa que se siguiera en relación a los hechos presuntamente ocurridos al C. AG1, a lo cual, una vez que fui recibida por la A6, ésta procedió a comentarme que la integración del expediente apenas se está realizando, ya que se inició el día lunes 5 de mayo de 2014, al tener conocimiento de los hechos por medio de la prensa impresa, por lo cual, inmediatamente le fue solicitado un informe a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, así como también a la unidad de bomberos de la misma ciudad y al Hospital General de Saltillo, al ser autoridades que tuvieron conocimiento de ellos, por lo cual, no cuenta con muchas constancias, sin embargo, se me facilitaron los documentos que fueron remitidos por la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, los que a continuación se hace una relación de ellos:

1.- Oficio número DPPM/DG/---/2014, suscrito por el A1, Director de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, en el cual se emite informe respecto a que el C. AG1 sí fue detenido el día primero de mayo de 2014, por haber cometido falta administrativa, al ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, en el Ejido X del municipio de Ramos Arizpe, así como también fuera ingresado a las celdas municipales y posteriormente trasladado al Hospital General de Saltillo por parte de bomberos de Ramos Arizpe.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

2.- Parte informativo número ---/2014, suscrito por A7, supervisor general de turno y A8, policía tercero, en el cual se hace constar que siendo aproximadamente las 18:00 horas del día primero de mayo de 2014, al encontrarse a bordo de la unidad ---, realizando trabajos de vigilancia, observaron a una persona del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que se procedió a su detención, realizándole una revisión corporal, en la que se percataron de que llevaba un arma, la cual una vez que fuera revisada, se trataba de un arma plástica, con proyectiles de los denominados diabólos, solicitando apoyo de otra unidad para ser trasladado a la comandancia.

3.- Parte informativo número ---/2014, suscrito por A9, policía de la unidad de reacción, A10, policía, y A11, policía, en el cual se manifiesta que recibieron solicitud de apoyo a la unidad ---, por lo cual acudieron al lugar donde se encontraban, teniendo detenido a una persona del sexo masculino, por lo que una vez que fue revisado, se procedió a su traslado a la comandancia de policía del municipio de Ramos Arizpe.

4.- Copia de dictamen médico elaborado por el A12, médico Dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, de fecha primero de mayo de 2014, en la que se observan los datos generales del detenido, así como una nota de que no presenta lesiones aparentes visibles ni queja de algún malestar.

5.- Informe dirigido al A2, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, suscrito por el A1, entre lo que destaca, la razón de la detención que ya ha sido descrita con anterioridad, así como el número de unidades que participaron en ella, la certificación médica e internamiento en celdas, haciendo una relatoría sobre que instantes después de haber sido ingresado en celdas, se encontró al detenido en el piso, quejándose de dolor y presentando sangre en sus ropas, procediéndose de manera inmediata a solicitar el apoyo de paramédicos de bomberos, los cuales, una vez que fuera revisado el detenido, dieron la instrucción de que fuera trasladado a un hospital, ya que contaba con una herida sangrante que requería atención inmediata, trasladándolo por la ambulancia de bomberos al Hospital General de Saltillo. Alrededor de las 03:00 horas del día dos de mayo de 2014, el A1, se presentó en el Hospital General de Saltillo, para conocer el estado de salud del detenido, así como también para entrevistarse con él y verificar que su lesión no hubiere sido provocada por el trato recibido por parte de los elementos aprehensores o personal de la comandancia, a lo que el C. AG1 le refirió que no, que él ya contaba con un





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

padecimiento previo que le ocasionaba esas manifestaciones dolorosas y sangrantes. Presentándose de nueva cuenta el A1, alrededor de las 16:00 horas en el Hospital General para conocer la evolución del detenido, informándosele por parte de personal del Hospital, que había sido dado de alta voluntaria en horas previas a su visita, por lo cual se tomó la decisión de no iniciar procedimiento administrativo contra los elementos involucrados, sin embargo, ese mismo día se recibió llamada del A13, Comisionado Estatal de Seguridad, quien le ordenó se hiciera una investigación exhaustiva de los hechos para deslindar responsabilidades, por lo cual se encuentra la misma en trámite.

6.- Declaración de A8, oficial de policía preventiva municipal.

7.- Declaración de A14, ayudante de alcaide.

8.- Declaración de A15, Alcaide.

9.- Declaración de A9, policía de unidad de reacción.

10.- Declaración de A11, oficial de policía preventiva municipal.

11.- Declaración de A7, supervisor general de la policía preventiva municipal.

Siendo las anteriores, todas las constancias que le fueron presentadas a la suscrita, relativas a la averiguación previa que se sigue por los hechos ocurridos al C. AG1.....”

8.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 8 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“...Escortas de mando violaron a migrante

Ramos Arizpe, Coah.- Agentes de la Policía Municipal aceptaron ante autoridades ministeriales que el pasado 1 de mayo, elementos de la corporación torturaron y abusaron sexualmente de un migrante hondureño, el cual fue sodomizado ya que “no cantaba”.

Ayer, durante el transcurso de la tarde-noche, agentes policiales declararon ante la coordinadora de las Agencias Foráneas del Ministerio Público, A6, que fueron escoltas del A16 quienes cometieron las vejaciones en contra del hondureño.

Con lujo de detalles, los testigos declararon cómo mientras un compañero introducía la hoja de una navaja entre la uña y la carne viva del migrante, otro le introducía analmente un arma de asalto R-15 mientras que una agente más se divertía con los abusos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Quienes realizaron tales atrocidades en contra del migrante X fueron agentes “encubiertos”, y trascendió que son escoltas del subdirector de la corporación, A16, y fueron identificados como A10, “X” y A11.

Según los elementos que rindieron declaración, A16 estaba al tanto de los hechos y encubrió a sus agentes para que las graves acusaciones se diluyeran con el paso de los días.

“Son sus protegidos, ahora los puso a hacer partes y continúan negando los hechos, tanto A16, como los oficiales señalados, pero sí sucedió... todo porque no “cantó”, sencillamente prefirió (el migrante) que lo lastimaran a aceptar cargos falsos”, señaló la fuente.

Las investigaciones ministeriales comenzaron por la denuncia que presentó el presidente municipal A2 a nombre del Municipio, para que se aclaren los hechos y se castigue a los responsables.....”

9.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 8 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente

“.....Denuncia Municipio a policías violadores

Ramos Arizpe, Coah.- Al confirmarse la violación del migrante AG1 a manos de elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, el propio Ayuntamiento presentó una denuncia ante el Ministerio Público para que se castigue a los responsables.

Luego de recibir el dictamen del Hospital General, el A2 informó que el documento señala que las lesiones que presentó Morales en el recto no fueron causadas por un padecimiento, sino que fueron infligidas con un objeto extraño que utilizara uno de los cinco oficiales que participó en la detención del indocumentado el jueves pasado, en el ejido X.

“Caiga quien caiga, que la Policía sepa que cuando haya una agresión estaremos al pendiente y llegaremos hasta las últimas consecuencias. Se puso una denuncia penal contra quienes resulten responsables, el policía que agredió irá a la cárcel, creo que debemos empezar por las autoridades”, recalcó el Edil.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Independientemente de las pesquisas que conduzca la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), el Alcalde recalcó que los cinco agentes fueron dados de baja por su participación de manera indirecta, es decir, al permitir y no reportar el agravio al que fue sujeto el migrante hondureño.

“No es posible que quien se supone nos debe cuidar haya hecho una atrocidad, no sé hasta qué grado llegue, pero lo que sí les puedo decir es que el dictamen señala que sí hubo una agresión y en eso nos apoyamos para que nuestro departamento jurídico pusiera la denuncia”.

A2 descartó que existiera intimidación por parte de la Policía en el sentido de que AG1 supuestamente aceptó en un principio que su sangrado rectal era producto de hemorroides, situación que incluso secundó el director de la corporación, A1.....”

10.- Nota periodística publicada en el periódico “Vanguardia”, el 8 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Comprueban abuso sexual de policías a migrante

Ramos Arizpe, Coahuila.- Por estar involucrados en la violación de un migrante X el pasado fin de semana, cinco elementos de la Policía Preventiva de Ramos Arizpe fueron dados de baja de la corporación.

El dictamen del Hospital General arrojó que sí existió una agresión por parte del oficial, y no que se trata de una enfermedad hemorroidal, como dijo hace dos días el jefe de la Policía, A1.

El A2, informó que tras conocer el dictamen médico, que comprueba una agresión contra el migrante AG1, dio de baja a los policías involucrados.

“Nos comentan en el Hospital que sí hubo una afectación, una agresión sexual o violación, y ayer pusimos una denuncia penal para demostrar que no hay impunidad”, dijo.

“Si hay un daño tiene que ser castigado”, aseveró, “por ello 5 elementos ya están corridos y vamos a esperar la resolución del Ministerio Público, y nos vamos contra quien resulte responsable”.

La situación surgió luego de que el migrante declarara haber sido objeto de violación por parte de un policía de Ramos Arizpe el pasado fin de semana.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Esto es un ejemplo de que no nos vamos a tocar el corazón y hay mano dura para quien cometa un error”, dijo A2. “Que los policías sepan que cuando haya una agresión nosotros vamos a estar al pendiente y vamos a actuar”.

Finalmente, el Alcalde aseguró que esperarán la resolución del Ministerio Público, pero que aplicarán el peso de la ley y esperan que el culpable pague con la cárcel.

Incluso dijo que el Municipio no titubeará respecto al A1, quien podría ser retirado de su cargo por encubrir a los culpables.....”

11.- Nota periodística publicada en el periódico “El Guardián”, el 8 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....5 POLIS VIOLAN A MIGRANTE

Corren a los uniformados por abusar de hondureño con el cañón de su arma

RAMOS ARIZPE.-Cinco elementos de la policía Preventiva fueron dados de baja por estar involucrados en la violación de un migrante X el pasado fin de semana.

El dictamen del Hospital General arrojó que sí existió una agresión por parte del oficial, y no que se trata de una enfermedad hemorroidal, como dijo hace dos días el jefe de la Policía, A1.

El alcalde A2, informó lo anterior después de conocer el dictamen del Hospital General, en el que se comprobó que sí hubo una agresión sexual contra el migrante de nombre AG1.

“Inmediatamente se dio de baja a los cinco policías involucrados y el municipio ya interpuso una demanda penal ante el Ministerio Público ante quien resulte responsable del acto”, dijo el alcalde.

“Nos comentan en el Hospital que sí hubo una afectación, una agresión sexual o violación, y ayer pusimos una denuncia penal para demostrar que no hay impunidad. Si hay un daño tiene que ser castigado”, aseveró, “por ello 5 elementos ya están corridos y vamos a esperar la resolución del Ministerio Público, y nos vamos contra quien resulte responsable”.

La situación surgió luego de que el migrante declarara haber sido objeto de violación por parte de un policía el pasado fin de semana.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Posteriormente fue atendido en el Hospital General, ante lo cual el capitán de la POLICÍA Preventiva de Ramos Arizpe, negó que se tratara de una agresión sexual y aseguró que la víctima solo tenía una enfermedad hemorroidal, versión que se ha descartado ya.

“Esto es un ejemplo de que no nos vamos a tocar el corazón y hay mano dura para quien cometa un error. Que los policías sepan que cuando haya una agresión nosotros vamos a estar al pendiente y vamos a actuar”, dijo.

Finalmente, el Alcalde aseguró que esperarán la resolución del Ministerio Público, pero que aplicarán el peso de la ley y esperan que el culpable pague con la cárcel. Incluso dijo que el Municipio no se tocará el corazón contra el capitán A1, quien podría ser retirado de su cargo por encubrir a los culpables.....”

12.- Oficio número DAJ/SSC/---/2014, de 8 de mayo de 2014, signado por la A17, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila, que lleva por asunto: Contestación a los oficios No. PV/----2014 y PV/----2014, que textualmente refieren lo siguiente:

“.....Por instrucciones del Secretario de Salud de Coahuila, A19 y en cumplimiento a los oficios referidos, relativos a la investigación preliminar en torno al contenido de la nota informativa de fecha 4 de mayo de 2014 que apareciera publicada en el Periódico “Zócalo de Saltillo”, en relación a la detención y alteración de la salud del C. AG1, por parte de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, remito a Usted copia certificada del expediente clínico generado con motivo de la atención médica brindada al C. AG1 en el Hospital General Saltillo, del cual se desprende día y hora de ingreso, egreso, así como la identidad de las personas que lo llevaron para su atención medica:.....” acompañado por 26 anexos que integran el archivo clínico en mención; en el anexo numero 3 denominado hoja de evolución, de fecha 2 de mayo de 2014 que suscribe la A20 se refiere lo siguiente:

“.....NOTA DE VALORACION POR CIRUGIA GENERAL

Paciente masculino de X años originario de X, actual residente de X, Coahuila desde hace 4 meses, pero refiere ha vivido en X, X y X, escolaridad X, ocupación X, soltero, religión católica.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Sin antecedentes de enfermedades crónico degenerativas Quirúrgicos, transfusiones, fracturas y alergias negadas.

Tabaquismo + desde hace 30 años 1 cajetilla por día. Alcoholismo + ocasional.

Otras intoxicaciones +Marihuana desde hace 15 años 1 cigarrillo/día.

Inicia padecimiento actual aprox. a las 19-20 hrs del día 01/05/14 refiere al encontrarse en una reunión con amigos, agredido físicamente sufre contusiones múltiples en torax, abdomen y cráneo, así como traumatismo ano rectal al introducirse un rifle con sangrado y dolor intenso.

A la exploración paciente consiente, tranquilo, adecuada coloración e hidratación normalocefalo, con extosis frontoparietal izquierda de aprox. 3cm dolorosa a la palpación, sin hundimientos, pupilas isocóricas normoreflexivas, hiperemia conjuntival bilateral, nariñas permeables con huellas de sangrado, mucosas deshidratadas, cuello cilíndrico sin adenomegalias, tórax simétrico adecuada amplexión y amplexación, áreas de equimosis y dermoabrasiones en ambos hemitorax, murmullo vesicular, claro pulmonar, ruidos cardiacos rítmicos buena intensidad, abdomen plano, perístasis 3x, leve dolor a la palpación en hemiabdomen derecho, no palpo visceromegalias, sin datos de irritación peritoneal, ano con huellas de sangrado, hemorroide a las 11hrs, tacto rectal con hipertonia del esfínter, dolor intenso, no se logra palpar tumoración, no identifico lesión de mucosa rectal, sin sangrado activo al retiro de guante, difícil de valorar por dolor intenso.....”

Por otra parte en el contenido del anexo 4 correspondiente al mismo archivo clínico aparece una nota de urgencias, signada por MIP Camargo de fecha 2 de mayo de 2014 a las 10:45 hrs., que textualmente establece lo siguiente:

“.....Paciente renuente al tratamiento, se niega a procedimiento de colonoscopia y decide firmar alta voluntaria. Se explican riesgos y posibles complicaciones, sin cambio en su actitud, se retira venodis y egresa del hospital por cuenta propia. Se avisa a trabajo social, quien solo recomienda llenar formato de alta voluntaria.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

13.- Nota periodística publicada en el periódico “Milenio”, el 8 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Confirman violación de migrante hondureño

El dictamen de Hospital General confirma la violación contra el migrante hondureño, AG1, ocurrido la semana pasada por parte de policías de Ramos Arizpe, quienes abusaron de él con una de sus armas, informó el alcalde A2, quien comentó que fueron cinco los policías involucrados, mismos que ya fueron dados de baja y denunciados penalmente.

Explicó que el dictamen arrojó como resultado una afectación al migrante, por lo que inmediatamente se puso una denuncia ante el MINISTERIO Público, a través del departamento jurídico del municipio ramosarizpense.

“Ya se puso la denuncia, y con la investigación que haga el Ministerio Público, se castigará con cárcel a quien resulte responsable.....”

14.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 14 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Prófugos policías involucrados en caso de violación

Ramos Arizpe, Coah.- Fuentes ministeriales dieron a conocer que dos de los policías implicados en el caso del abuso a un migrante se encuentran prófugos de la justicia, ya que autoridades no han podido localizar a A10 y su pareja A11, quienes presuntamente habrían tenido contacto con el afectado durante la noche de la agresión sexual.

La violación contra el migrante efectuada el pasado 1 de mayo se generó luego de que el afectado se negara a aceptar los delitos que los uniformados municipales pretendían arbitrariamente imputarle en torno a posesión de droga.

Una falsa acusación en su contra y la negativa del AG1 de aceptarlo, lo llevó a sufrir las humillaciones, lesiones y abuso sexual que cinco elementos municipales le propinaron en las inmediaciones del ejido X.

Según las pesquisas realizadas por los agentes investigadores, la noche del jueves 1 de mayo, los uniformados A10, su pareja sentimental A11, A8, A9 e A7 “N” “N”, tuvieron





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

contacto con AG1, a quien agredieron al intentar obligar que aceptara que vendía marihuana.....”

15.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 15 de mayo de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Citan a declarar a policías violadores

Ramos Arizpe, Coah.- Luego de la terrible violación a los derechos humanos de un migrante ultrajado por elementos de la Policía Municipal con un rifle de grueso calibre, los agentes del Ministerio Público encargados del caso continúan con las diligencias, y hasta el momento han citado a declarar a los cinco uniformados involucrados.

Es así que la PGJE intenta esclarecer lo más pronto posible el caso que evidenció la red de corrupción y prepotencia que operaba en las filas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la cual ha generado la indignación de la población en general.

A pesar de que tanto los cinco policías que fueron directamente involucrados en dichos hechos, así como el subdirector de la corporación ya fueron destituidos de sus cargos, eso no los exime de ser juzgados y procesados penalmente en caso de que se les lograra fincar la responsabilidad, según palabras del fiscal encargado de la investigación.

Es por eso que ya han sido citados a declarar ante la Agencia del Ministerio Público para que den su versión de los hechos, además de que la PGJE continúa con la búsqueda del afectado, del que se desconoce hasta el momento su paradero.

Según una fuente de la PGJE, las autoridades aún no cuentan con los elementos suficientes para poder girar una orden de presentación o aprehensión.....”

16.- Acta circunstanciada de 20 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la C. T1, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que el día 1 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 21:00horas, fueron solicitados paramédicos para atender un paciente en celdas municipales, por lo cual fue





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

asignado su compañero paramédico T2 y la testigo para acudir a dicha solicitud, entran a Alcaldía, ven oficiales de guardia y al detenido quien se encontraba agachado en la barra del lugar, se solicita el formato para dictamen médico y se procede a entrevistarse con el detenido, quien dijo llamarse AG1, así como refiriéndoles sus datos personales, se interrogo al paciente, quien refirió que no padece ninguna enfermedad ni tiene lesiones o golpes en su persona, además de realizar una valoración física y visual en base a lo que manifestó el detenido, no observándose que se encontrara en estado toxico o étílico, entregándosele dicho dictamen a los oficiales de guardia de la Policía Municipal, retirándose del lugar; posteriormente siendo las 21:30 horas, volvieron a solicitar la presencia de paramédicos para la revisión del detenido que ya habían valorado, el cual se quejaba de dolor en el vientre, encontrándolo dentro de la celda, en posición lateral, procediendo a interrogar al paciente, quien les dijo que le dolía mucho el vientre y que sentía un líquido por dentro que le salía, acomodando al paciente de manera lateral al no poder recostarse sobre su espalda, iniciando una revisión corporal completa, al momento de tocar el abdomen, inmediatamente refirió dolor agudo, por lo que al cuestionarle, también dijo que le dolía su área anal, por lo que una vez que les permitió la revisión en dicha área, observaron que tenía sangre, la cual solamente manchaba la región sin que persistiera el sangrado, a lo que al cuestionarle les dijo que había sido herido con un rifle, por lo que se tomó la decisión de no auscultar más para no dañar más el área por el probable desgarramiento. Se llamó al teniente de bomberos, T3 quien les ordenó el traslado al Hospital para evitar posibles derrames o fracturas interna. Una vez sobre la ambulancia, se procedió a revisar de nueva cuenta al paciente, observando que tenía una lesionen la parte superior de la cabeza, además de la lesión en la región anal. En ningún momento refirió que persona le había inferido la lesión en la región anal. Durante el trayecto de la Dirección de Policía Municipal de Ramos Arizpe, al Hospital General, fueron acompañados por una patrulla con dos oficiales, observando que uno solo entro al Hospital acompañando al paciente.

A pregunta expresa de la suscrita, respecto a que si durante la revisión que se realizó en el ano del C. AG1, se observó alguna lesión visible o alguna hemorroide que pudiera estar provocando el sangrado, la C. T1 refiere que no se pudo observar nada de ello, ya que al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ver que tenía sangrado, se tomó la decisión de no seguir auscultando más a detalle para no dañar el área más de lo que ya estaba.....”

17.- Acta circunstanciada de 20 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial del C. T2, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Que el día 1 de mayo de 2014, sin recordar exactamente la hora, se presentaron a solicitud de la Policía Municipal para dictaminar a una persona, observando a la persona que iban a revisar, a la cual comienzan a entrevistar, refiriéndoles su nombre y generales, al momento de preguntarle si tenía algún dolor o lesión, el mismo les dijo que no tenía nada de eso, que solamente había tomado unas cervezas, sin que fuera evidente que se encontraba en estado toxico o etílico, además que no se le realizo ninguna prueba de alcoholemia por no contar con los reactivos para ello, en cuanto a lo que refirió el detenido no tener ninguna lesión o dolor, solamente se realizó una revisión visual, sin obtener datos de lesiones, entregando el dictamen médico a la Alcaldía de la Policía Municipal y retirándose del lugar. Posteriormente, sin tampoco tener dato exacto de la hora, se solicitó de nueva cuenta la revisión del detenido, ya que refería malestares físicos, acudiendo su compañera la C. T1 y el, junto con el maletín para realizar la revisión, encontrando al lesionado dentro de una celda, solo sin otras personas detenidas en la misma, recostado sobre el suelo en posición decúbito lateral izquierdo, manifestando una serie de malestares, procediendo a su valoración, iniciando por la exploración de cabeza, detectando un hematoma en región occipital, posteriormente se evalúa tórax, encontrando deformidad en una de las costillas de lado derecho y dificultad respiratoria, al llegar al área abdominal, detectaron rigidez y dolor a la palpación, en ese momento se dan cuenta que tenía una lesión seria en el abdomen, lo que son signos y síntomas de una probable hemorragia interna. En ese momento, la persona les refiere sentir sangrado en su región anal, manifestando que había sido agredido con el cañón de un rifle, por los oficiales que lo arrestaron, se le solicito su permiso para la exploración del área, acomodándose en posición boca abajo, autorizando bajar su ropa interior, detectando en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ella sangrado y desgarre en el área perianal, dándose cuenta de la gravedad del asunto, ya que dan una razón por la cual pudiera tener una hemorragia interna. En ese momento se le hace saber al oficial de guardia que la persona necesita atención inmediata y traslado urgente a un Hospital, e informando al teniente de lo sucedido para realizar el traslado, siendo custodiados hasta el Hospital y haciendo entrega del paciente al médico A21, del Hospital General de Saltillo.

A pregunta expresa de la suscrita, respecto a que si durante la revisión que se realizó en el ano del C. AG1, se observó alguna lesión visible o alguna hemorroide que pudiera estar provocando el sangrado, el C. T2 refiere que no se observó una hemorroide, sino que más bien parecía una lesión por desgarre. Agrega el C. T2 que la Dirección de Policía Municipal de Ramos Arizpe, les solicita a los técnicos de urgencias médicas de Bomberos de Ramos Arizpe, la realización de los dictámenes médicos a las personas que son ingresadas, lo cual no es su atribución, situación que se ha manifestado a las autoridades.....”

18.- Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la C. T4, la que textualmente refiere lo siguiente:

“.....la C. T4.....quien se encuentra acompañada de los licenciados A17, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y A5, Asesor jurídico de Secretaría de Salud.....

Que del análisis del expediente clínico del paciente AG1, el cual se procedió al mismo ya que se tiene acceso a él por ser parte de su labor, se advierte que se recibió por parte de bomberos del municipio de Ramos Arizpe en el área de urgencias del Hospital General de Saltillo, con un diagnóstico de referencia de herida ano-rectal, que fue atendido por el personal de urgencias del Hospital General de Saltillo, según se asienta en el expediente el doctor A21, y que refiere encontrar a un paciente hemodinámicamente estable, que refería haber recibido golpes y traumatismo ano-rectal, que fue valorado por cirugía general por la residente médica A22, encontrando contusiones múltiples en tórax y en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

cabeza, refiere a la exploración ano-rectal, encontrar a simple vista la hemorroide, al intentar hacer el tacto rectal para revisión más completa, con renuencia del paciente pero refiere que no hay datos de sangrado y que el esfínter anal está intacto, sin identificar lesiones en la mucosa, dificultando la exploración por dolor del paciente. Se le indicó tratamiento al paciente y se le indicó un estudio de extensión para valorar la causa del dolor, que es un endoscopía, la cual no se pudo realizar al a solicitar el paciente su acta voluntaria, tal y como consta en el expediente médico ya referido.....”

19.- Oficio sin número, de 22 de mayo de 2014, signado por el A1, Director de la Policía Preventiva de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en el que textualmente refiere lo siguiente:

“.....Por instrucciones del A2 Presidente Municipal de esta Ciudad, me permito dar contestación a su oficio número PV-----2014 de fecha 06 de mayo del año en curso y recibido con fecha 8 de mayo, mediante el cual informa que se inició una investigación relacionada a la nota informativa de fecha 04 de mayo en el periódico “ZOCALO SALTILLO” y en la que se vieron involucrados elementos de esta corporación en agravio de AG1, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección a través de la Dirección de Asuntos Internos inicio una investigación administrativa para deslindar la participación de los elementos de esta corporación en los hechos que se narran en la nota periodística, tomando como medida preventiva la suspensión indefinida de 5 elementos que participaron en la detención de AG1 hasta que se resuelva la responsabilidad de su participación por la autoridad competente.

Así mismo fue presentada la denuncia y/o querrela a través del Representante Legal del Ayuntamiento de los hechos ante la Agencia Receptora de denuncias de esta ciudad.

No omito manifestarle que en su oportunidad se le comunicara el resultado de la investigación y de ser procedente las sanciones a los oficiales involucrados en los hechos.....”

20.- Nota periodística publicada en el periódico “Zócalo Saltillo”, el 11 de junio de 2014, que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“Huye migrante sodomizado

Saltillo, Coah.- Luego de ser sodomizado por elementos de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, el migrante guatemalteco que había salido de Coahuila después de la agresión realizó una denuncia formal ante la PGJE, al ser localizado en Durango.

A23, subprocuradora Ministerial de la PGJE, informó que AG1 rindió la declaración testimonial en presencia de agentes del Ministerio Público de Coahuila que se trasladaron a Durango para las diligencias y en ella confirmó el abuso del que fue víctima.

“Se logra dar con esta persona en el estado de Durango, ya fue el Ministerio Público vía colaboración con la Procuraduría, ya se recabaron las diligencias, él ya presenta formalmente la denuncia, esta averiguación está avanzada, ahorita estamos recibiendo colaboración formalizada para continuar con la siguiente fase de la investigación”, declaró.

La agresión ocurrió el pasado 1 de mayo por la noche, cuando fue detenido por policías municipales y posteriormente uno de los elementos usó un arma de cargo tipo R-15 para cometer el ilícito, esto en complicidad con dos de sus compañeros de turno.

De acuerdo con las declaraciones de la víctima, el uniformado, en complicidad con sus compañeros, introdujo el rifle al migrante provocándole una hemorragia interna que requirió atención en el Hospital General.

“Hay avances sustanciales porque no había denuncia, aunque el Ministerio Público abrió la investigación de oficio, se han declarado elementos que continúan suspendidos. Aún falta que declaren dos elementos”, agregó.

De acuerdo con A23, el migrante abandonó el estado luego de la agresión, por lo que hasta hace unos días fue localizado y confirmó que se encontraba realizando el trámite de solicitud de visa humanitaria, que es otorgada por el Gobierno federal en caso de emergencia y de abuso a los derechos humanos.

Los elementos responsables podrían alcanzar hasta 14 años de prisión de acuerdo con los delitos que compruebe el Ministerio Público.....”

21.- Acta circunstanciada de 17 de junio de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia de inspección de constancias de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

averiguación previa penal, iniciada con motivo de los hechos donde resultara afectado el aquí agraviado AG1, la que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que en esta misma fecha en que se actúa siendo las 9:00 horas, me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Ramos Arizpe, lo anterior para solicitar una entrevista con la A6, Coordinadora del Ministerio Público Foráneos, solicitándole se me permitiera el acceso al expediente de la Averiguación Previa Penal que se sigue, en relación a los hechos presuntamente ocurridos al C. AG1, toda vez que tenemos información sobre la interposición de la denuncia por parte del agraviado en el Estado de Durango, misma que ya fue remitida por la autoridad por incompetencia, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para ser integrada al expediente AC----/2014, mismo que se ha elevado a Averiguación Previa Penal bajo el número ---/2014, por lo cual, una vez que lo tuve a la vista, procedo a transcribir las constancias relativas a la denuncia interpuesta por el C. AG1, así como los estudios que le fueron realizados por parte de peritos en diversas materias, los cuales fueran remitidos por parte de la Fiscalía General del Estado de Durango, mediante el oficio VF/ZI/---/2014, de fecha 21 de Mayo de 2014, suscrito por el A24, Vice fiscal de la zona I de la fiscalía General del Estado de Durango, en el cual remite constancias a razón de ser incompetente dicha autoridad para conocer el asunto, mismos que a continuación se hace una relación de ellos:

1.- Denuncia por comparecencia del C. AG1, de fecha 13 de mayo de 2014, a las 20:41 horas, en la que proporciona por datos generales, ser mayor de edad, de X años, originario de X, X, con domicilio conocido en X, en X, con teléfono celular X, para posteriormente emitir una declaración sobre los hechos denunciados, la cual hace en los siguientes términos: "El día 01 de Mayo del año en curso, unos amigos me invitaron al Ejido X del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para convivir y tomar cerveza, por lo que acepte, llegando a x entre las cinco y las seis de la tarde, en compañía de uno de mis amigos, específicamente en el patio de en frente y al estar tomando cerveza, vi que llegaron tres sujetos del sexo masculino a bordo de una camioneta cerrada, de la marca X, tipo X, color X, por lo que descendieron de dicha camioneta y empezaron a disparar al suelo, por lo cual me asuste y solo alcance a ver que el primero de ellos era aproximadamente 1.80 m. de estatura, de complexión media, de tez morena clara, pelo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

corto, mismo que vestía una playera tipo polo color amarilla, el segundo era de aproximadamente 1.65 de estatura, de complexión robusta, de tez morena clara, pelo corto y con entradas, el cual vestía playera de la selección mexicana, pantalón gris y tenis, del tercer sujeto no me acuerdo bien, ya que cuando se bajaron los tres, rápido se nos acercaron y me taparon la cara con mi misma playera después nos tiraron al piso y a mí me separaron de los demás y me empezaron a pegar, al mismo tiempo que me decían que les dijera dónde tenía los costales de marihuana, pero yo les decía que no tenía porque no era traficante, posteriormente me subieron a la camioneta X y escuche que prendieron la camioneta y sentí que condujeron por un espacio de aproximadamente quince minutos, cuando se detuvo la camioneta, me bajaron y me fijé que estaba como en el monte y me fijé que había muchos árboles que se llaman nogales, recordando también una alberca de color anaranjada, después me empezaron a pegar otra vez, el sujeto que traía playera de la selección, también me daba patadas en el costado derecho, también me daba macanazos y me ponía una bolsa de color azul en la cabeza y me echaba agua por la nariz, el sujeto que traía la playera amarilla y me agarraba del cuello y me estiraba hacia atrás, hasta que me dolía mucho la columna y me dio varios golpes con sus puños en ambos costados, luego me hincó y me dio varias patadas y golpes con sus rodillas en el pecho, así me estuvieron golpeando y torturando, incluso me quitaron el pantalón de mezclilla que traía y los zapatos, quedándome únicamente con mi playera y una trusa de color verde, hasta en la noche, después de varias horas, es decir, por la noche, desconociendo que hora sería llegó una patrulla, esto lo sé porque alcance a ver las torretas de la patrulla, de la cual note que inicialmente se bajaron dos policías que vestían uniforme oscuro y botas tipo militar color negra, en ese momento escuché que uno de los sujetos dijo “ YA LLEVENSELO”, después escuché la voz del sujeto que traía playera amarilla, quien me estrujo para levantarme y me sentaron en una silla que se podía ver por espacio que existía entre mi cara y la playera con la que me tenían cubierto, después se me acercó otra persona a la que no pude ver sus características físicas, solo me fijé que andaba uniformado de policía, ya que traía pantalón oscuro y botas tipo militar, casco, chaleco antibalas y capucha, mismo que tría un arma larga, de color negro, quien me dio golpes en el estómago, en los costados y en la espalda con la cacha del arma larga, enseguida pude ver que el otro uniformado a quien también le pude ver





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

pantalón oscuro y botas tipo militar de color negras, mismo que era de complexión más delgada que el primer uniformado a que me refiero y el cual me enterró una navaja entre la uña y el dedo gordo del pie izquierdo, ya que momentos antes me habían retirado mis zapatos, y mientras estos sujetos me torturaban el dedo de mi pie, el otro uniformado y el de la playera amarilla me agarraban para que no me levantara de la silla, luego me tiraron al suelo y quede boca abajo, siendo en este momento en que me descubrí la cara con la intención de ver el número de la patrulla, después escuche que estaban hablando al parecer con una mujer, posteriormente se me acercaron otra vez y el sujeto que vestía playera color amarilla, me jaló de la parte posterior de mi playera mientras les decía a los dos uniformados "YA MONTENLO" y en eso sentí que uno de los dos uniformados me puso su pie sobre mis chamorros, en eso sentí que alguien me introdujo la punta del rifle o arma larga en mi ano con todo y trusa ya que yo me encontraba tirado en el piso y boca abajo, lo cual me dolió mucho, ya que hasta sentí que le dio vuelta al cañón, después me la sacó para posteriormente entre dos personas a las cuales ya no me fijé quienes fueron, me amarraron de los tobillos con mi cinturón, después me subieron a la patrulla y me estuvieron paseando por espacio aproximadamente de una hora, hasta que posteriormente me llevaron a las celdas de la policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, pero cuando me bajaron de la patrulla, los uniformados me pusieron mi pantalón y me llevaron a un área de recepción en donde estaba una especie de barra de concreto y ahí varios policías me tomaron datos y fotografías, en ese momento pude reconocer al sujeto que traía la playera amarilla y al sujeto que traía la playera de la selección, así como a los dos uniformados a quienes no les pude ver la cara porque la traían cubierta luego me ingresaron a las celdas, lugar en donde me empecé a sentir mal, por lo cual unos minutos después llegaron a revisarme dos paramédicos quienes se dieron cuenta de las lesiones que tenía y a quienes les dije que me estaba sangrando el ano y me dolía mucho, también quise orinar y me fije que me salió del pene un líquido que parecía orina con semen y sangre, entonces unos de los paramédicos les dijo a los policías que me tenían que llevar a recibir atención médica para que no tuviera problemas porque me podía morir entonces me llevaron en una ambulancia al Hospital General de Saltillo, lugar donde me hicieron análisis y me dieron atención médica, aclaro que todo el tiempo estuve esposado y cuando los médicos les dijeron a los policías que me habían violado, los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

policías que me tenían esposado, me quitaron las esposas y se retiraron del Hospital, por lo cual ya no supe nada de ellos, solo recuerdo que llegó un señor que me dijo que era el A1 y que era el jefe de la policía y me hizo varias preguntas en relación a lo que me había sucedido, por lo que estuvimos platicando acerca de lo que me pasó y él me prometió que me iba a ayudar y que iba a tomar cartas en el asunto y que no se iba a quedar así, posteriormente se retiró del Hospital y horas después, siendo aproximadamente las doce del mediodía, del día Viernes 02 de mayo del año en curso, les pregunté a los médicos que si me podía ir, entonces una enfermera me dijo que si porque ya no estaban cuidándome los policías, posteriormente me retiré del Hospital y me dirigí hacia donde me encontraba viviendo y como iba de rait, en el camino me encontré a una señora que venía para Gómez Palacio, Durango, la cual me dio rait y mejor me vine para acá para empezar otra vez, sin embargo, el día sábado 03 de mayo del año en curso, me regresé nuevamente a la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, pero esta vez me dirigí a un ejido denominado X, para visitar a un amigo de quien no quiero proporcionar su nombre y en un bote de agua fui y me bañe en ese lugar deje mi trusa tirada, dándome cuenta de que traía un orificio en la parte posterior, el cual creo se le hizo a mi trusa cuando me introdujeron la punta del rifle o arma larga, en ese lugar me quede como cuatro días, posteriormente me regresé a la ciudad de Gómez y conseguí quedarme en un lugar que se llama X y el día de hoy, al encontrarme en X, llegaron los de Migración y me llevaron con ellos a sus oficinas, lugar en dónde les platiqué lo que me había sucedido y ellos me trajeron hacia esta Representación Social para interponer mi formal denuncia.....

2.- Oficio número ---/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, suscrito por el C. Agente Investigador del Ministerio Público Titular de la Agencia Tres, Unidad Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, A25, en el cual se solicita a médicos forenses adscritos a la Vicefiscalía General Región Laguna Durango, realizar un Dictamen Proctológico al C. AG1, debiendo determinar lo siguiente:

- 1.-Si es púber o impúber.*
- 2.- Edad clínica probable.*
- 3.-Si presenta signos de coito anorrectal y en caso afirmativo si es reciente o no reciente.*
- 4.-Si presenta signos o síntomas de enfermedad venérea.*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

5.-Si presenta signos o síntomas de violencia física, describiendo, si es que las hay, las lesiones que presente.

6.-Si se encuentra bien de sus facultades mentales de acuerdo a su instrucción y edad.

3.-Oficio número ---/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, suscrito por el C. Agente Investigador del Ministerio Público Titular de la Agencia Tres, Unidad Especializada en Delitos contra la vida e Integridad corporal, A25, en el cual se solicita al Subdirector de Servicios Periciales de la Vicefiscalía General Región Laguna Durango, se nombren peritos en materia de psicología para el efectivo de que realicen un examen psicológico que determine lo siguiente: Si el C. AG1

-Presenta afectación emocional en relación a los hechos que al momento refiere.

-Determinar el grado de afectación psicológica que se observa en la persona y describir las características de la misma.

-En caso de presentar afectación emocional, describir el tipo de tratamiento que requiere para dar cumplimiento a la reparación del daño moral, establecido en el código penal.

-Determinar el tiempo y costo de la terapia.

4.- Oficio número ---, de fecha 13 de mayo de 2014, suscrito por el A26 y el A27, Peritos Médicos Forenses, el cual contiene certificado proctológico, del dictamen solicitado por el C. Agente Investigador del Ministerio Público Titular de la agencia Tres, Unidad Especializada en delitos contra la Vida e Integridad Corporal, A25, del que se transcribe lo siguiente:

El suscrito Perito Médico Forense, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, siendo el día de hoy 13 de mayo de 2014, por disposición del C. Agente del Ministerio Público Investigador, reconoce a un individuo del sexo MASCULINO y QUE RESPONDE AL NOMBRE DE AG1, de X años de edad, en instalaciones del SEMEFO, autorizando el examen ginecológico y proctológico.

ENCONTRANDOSE. Se trata de un individuo del sexo masculino, que al momento de esta exploración se encuentra consciente, con adecuada orientación neurológica en tiempo, lugar, persona y modo, con actitud libremente escogida.

ANTECEDENTES DEL CASO. Refiere abuso sexual el día 1 de mayo de 2014, con introducción vía anal de objeto romo, refiriendo posterior hematuria, hemorragia y hematorrea, además de múltiples traumatismos en diversas áreas del cuerpo.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

A LA EXPLORACIÓN PROCTOLÓGICA SE OBSERVA. En posición de plegaria mahometana, también conocida como posición genopectoral, con adecuada iluminación, sobre una mesa para exploración ginecológica y con auxilio de una lámpara de las llamadas chicote, se procede a explorar la región anorrectal, con previa maniobra de separación de ambas regiones glúteas, observamos una hendidura de disposición antero posterior llamada ano y al momento de la separación se observa esfínter anal íntegro con tono muscular conservado, pliegues perianales borrados a las 6 y 12 del reloj.

CONCLUSIONES. EL C. AG1 SI ES PÚBER, SI PRESENTA SIGNOS DE PENETRACIÓN ANOECTAL DE ANTIGÜEDAD DATA (MAYOR DE 10 DÍAS A LA FECHA DE HOY) NO DE RECIENTE DATA, NO PRESENTA SIGNOS O SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD VENÉREA, AUNQUE REFIERE DATOS DE PROSTATITIS(YA COMENTADOS EN ANTECEDENTES), ESTADO MENTAL ACORDE A SU EDAD.

GENITALES EXTERNOS EN ESTADO 5 TANNER (CONFIGURACIÓN ADULTA) CON UNA EDAD MÉDICO-LEGAL DE X AÑOS.

Presenta las siguientes lesiones:

1.- Zona de edema y crepitación en sexta costilla izquierda y séptima costilla derecha, en ambos casos a nivel de líneas axilares anteriores, compatibles con fracturas de dichas costillas.

CLASIFICACIÓN MÉDICO FORENSE: SEGÚN MÉTRICA FORENSE DEL DAÑO, SON LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA, TARDARÁN MAS DE 15 Y MENOS DE 50 DÍAS EN SANAR, NO DEJARAN CICATRIZ PERMANENTE EN EL ROSTRO O EN PABELLÓN AURICULAR, NO DEJARÁN SECUELAS, NO CONDICIONARÁN LA DISMINUCIÓN DE UNA FACULTAD DE FUNCIONAMIENTO DE UN ÓRGANO O MIEMBRO, NI PROVOCARÁN CONDICIÓN INCORREGIBLE O INCURABLE...“(sic).

5.- Oficio número 201/2014, de fecha 14 de mayo de 2012, suscrito por el A28, Perito en Psicología forense, mediante dictamen psicológico emitido de a valoración realizada al C. AG1, del que se transcribe lo siguiente:

"El suscrito perito en materia de Psicología forense LP.A28, adscrito a la VICEFISCALÍA GENERAL REGIÓN LAGUNA, DURANGO, he sido designado para dar cumplimiento a su requerimiento, DE PRACTICAR Valoración Psicológica al C. AG1, quien se encuentra presente y otorga su consentimiento para la realización de ésta pericial..





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

DATOS GENERALES DE LA PERSONA EVALUADA:

...

METODOLOGIA APLICADA:

...

EXAMEN MENTAL:

...

OBSERVACIÓN CLÍNICA:

...

PRUEBAS PSICOLÓGICAS APLICADAS:

TEST PROYECTIVO GRÁFICO DE PERSONA BAJO LA LLUVIA:

...

TEST GRÁFICO PROYECTIVO H.T.P.(CASA, ARBOL, PERSONA):

...

TEST DE COLORES DE LUSCHER:

...

TEST GESTALTICO VISOMOTOR BENDER:

...

EVALUACIÓN GENERAL:

Se presenta en regular estado de aliño y arreglo personal. Su edad aparente coincide con la cronológica. Estatura X, complexión X y tez X, íntegra físicamente, no refiere ni se observan golpes o lesiones. Sin alteración al sueño ni en la ingesta alimenticia. No refiere síntomas somáticos. Refiere no haber estado en tratamiento psicológico ni psiquiátrico. Refiere fumar, ingerir bebidas alcohólicas regularmente y uso de marihuana desde hace x años. Se observa sin alteraciones en la coordinación motora y se conduce sin problemas de marcha. Respuestas espontáneas. Sigue la línea directriz del pensamiento. Cooperador en las tareas propuestas, con adecuada calidad en los gráficos. Se aprecia atento, responde de manera adecuada a los cuestionamientos realizados y cumple con los objetivos planteados. Se encuentra orientado en las tres esferas de la conciencia. Tiempo, espacio y Persona. Orientado en circunstancia. Su discurso y Pensamiento son congruentes, coherentes y claros. Capacidad de autocrítica y de juicio. Ritmo y velocidad de lenguaje adecuado y comprensible. Sin mostrar barreras en la comunicación verbal o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

gráfica. No se aprecian alteraciones perceptivas. Conducta psicomotora normal. Coeficiente intelectual dentro de los parámetros normales. Capacidad de síntesis y análisis. Capacidad de atención y concentración. Establece contacto visual con el entrevistador. Al narrar los hechos por los cuales se encuentra presente se aprecia con un grado moderado de ansiedad.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

...

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

El evaluado se muestra con sentimientos de inferioridad o inseguridad lo que le genera una gran necesidad de ser apoyado. Se observa ser una persona que tiende a hablar en mundo fundamentalmente fantaseando por ella misma. Trata de mostrarse inaccesible. Busca tener el control de sus relaciones interpersonales, tendiendo a la frustración cuando no lo consigue. Se observan sentimientos de vacío y cambios repentinos en su estado emocional. Se observan rasgos de depresión. Refleja una dificultad para controlar y dirigir sus impulsos, ya que carece de adecuado control de estos. Tiende a usar la fantasía para enfrentar las situaciones que la ocasionan sentimientos negativos.. Se observa un desajuste en el área emocional.

Necesita sentir que los acontecimientos se desarrollan según las líneas previstas; de otro modo la irritación puede llevarle a la inconstancia y actividades superficiales. Se origina tensión por la incapacidad para mantener relaciones firmes en una condición deseable.

Se observa como una persona con dificultad para tomar decisiones adecuadamente y con carencias para responsabilizarse de éstas. Se muestra muy estable emocional y personalmente.

CONCLUSIÓN:

En respuesta al requerimiento del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA TRES UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL DE LA SUBDIRECCION DE LA AVERIGUACIONES PREVIAS REGION LAGUNA, DURANGO, A25, Se determina que el C. AG1, al momento de ser evaluada y de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la entrevista, las técnicas realizadas durante la misma y las pruebas Psicológicas aplicadas, se concluye que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La persona examinada SI PRESENTA AFECTACIÓN EMOCIONAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE AL MOMENTO REFIERE, EL GRADO DE AFECTACIÓN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS EN LA PERSONA, ES LEVE A MODERADA, ya que la tensión afectiva que actualmente experimenta es consecuencia de los hechos referidos ha causado en él alteraciones importantes en la percepción psicológica entre ambiente y persona.

Se sugiere un TRATAMIENTO A MEDIANO PLAZO, contemplándose 26 SESIONES; la sesión tiene un costo aproximado de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); precio obtenido del estudio de mercado realizado entre la comunidad de psicólogos de la localidad resultando un total de \$7,800.00(SON: SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100M.N.), esto con el fin de que la persona pueda reparar la estabilidad emocional en su ente psicológico y pueda recuperar la estabilidad emocional que necesita.

Se recomienda que la persona reciba apoyo por parte de alguna institución gubernamental debido a que el evaluado se encuentra en un estado de vulnerabilidad e indefensión lo que dificulta enfrentar de manera adecuada la situación y las consecuencias que le origina los hechos referidos. Lo anterior con el fin de que se facilite la adecuada recuperación de la estabilidad personal y emocional del examinado...” (sic).

Prosiguiendo con la inspección de las constancias que integran el expediente de la averiguación previa penal ---/2014, se observa que en las mismas se encuentra un documento en copia, que refiere al Parte de Ambulancia, el cual es elaborado por personal adscrito a la Estación de Bomberos de Ramos Arizpe, en el que se asentó como fecha de elaboración el 2 de mayo de 2014, hora de salida 23:45 horas, hora de llegada 01:00 horas, refiriendo que se solicitó el servicio para valorar persona en celdas de calle X, colonia X, solicitando por sistema al teléfono 060, haciendo constar que se atendió al C. AG1, describiendo lo siguiente:

“.....Se encontró PX en el interior de las celdas sobre piso en decúbito lateral izquierdo, refiriendo que fue agredido por oficiales municipales.....” PRESENTANDO EL SIGUIENTE DAGNÓSTICO: “.....Px policontundido, Pb Fx de costillas lado derecho con desgarre anal y hemorragia, hematoma en cráneo y equimosis en quinto dedo del pe izquierdo.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Se entregó a Hospital general, recibido por el A21, asentando en Observaciones:

".....el Px en mención fue valorado en la Alcaldía a las 22:20 horas sin que hubiese manifestado lesiones o malestar alguno posteriormente manifiesta que los oficiales que lo arrestaron introdujeron el rompe flama de arma larga en el ano y culetazos en distintas partes del cuerpo....."

Documento que suscriben el A29 y el A30....."

22.- Acta circunstanciada de 27 de junio de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial del C. A21, la que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que el dos de mayo ingresa paciente masculino de X años, quien dice llamarse AG1, trasladado bajo custodia de la delegación de Ramos Arizpe, de la policía Preventiva Municipal, por contusiones múltiples y rectoragia, el paciente refiere agresión por terceras personas, contusiones en parrilla costal y aparente introducción de cuerpo extraño a nivel de recto, encontré paciente consciente, reactivo, moderada hidratación, cardiorrespiratorio sin compromiso, costocondritis bilateral, abdomen blando, si datos de irritación peritoneal, región genital, recto con esfínter anal de buen tono, sin rectoragia activa, se piden paraclínicos y valoración por el servicio de cirugía general para protocolo de exploración anorrectal armada, estos servicios fueron brindados en el área de urgencias por el suscrito y por personal médico y de enfermería del área. Posteriormente, el paciente permaneció internado en el área de urgencias, en espera de complementar dicho protocolo y determinar y/o descartar la presencia de lesiones anorrectales internas, siendo esta la intervención que tuve en la atención de dicho paciente. acto seguido, el suscrito 1VR, con el carácter que preciso al rubro del presente instrumento procedo a realizar al compareciente las siguientes preguntas.- A LA PRIMERA, Que diga el compareciente, a qué hora fue ingresado el señor AG1, respondiendo que, el paciente fue ingresado a las 02:13 horas del día dos de mayo de 2014, que a la hora en la que se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

elabora el primer estudio de laboratorio pero su arribo por servicio de bomberos es a las 00:38 horas del día mencionado; A LA SEGUNDA, Que diga el compareciente, quien condujo al señor AG1, al Hospital General Saltillo, desconozco los nombres de las personas que lo llevan a su atención médica, solo me percaté que eran elementos del cuerpo de Bomberos de Ramos Arizpe, Coahuila; A LA TERCERA.- Que diga el compareciente, en qué estado de salud llegó el señor T AG1, al momento de ser ingresado al Hospital General Saltillo, R.-que llegó estable; A LA CUARTA.-Que diga el compareciente, cuál fue la primera atención que le fue brindada al señor AG1, y a qué hora R.-la revisión médica a las 00:38 horas y la aplicación de medicamento a la 01:00 horas de la mañana y la revisión laboratorios a las 02:13 horas; A LA QUINTA.-Que diga el compareciente, cuál fue el estado de salud que le fue diagnosticado al señor AG1, y que tipo de acciones se implementaron para su atención.-El estado de salud es estable con contusiones múltiples de tórax, abdomen a descartar lesión rectal interna, se realizó abordaje inicial (interrogatorio de padecimiento actual, exploración física, toma de signos vitales, toma de laboratorios y se solicita interconsulta a servicio de cirugía general; A LA SEXTA.-Que diga el compareciente cual fue el tratamiento que le fuera prescrito al C. AG1 y en que consistieron estos R.- A las 01:00 horas y estos se hacen consistir en los señalados en la pregunta que antecede; A LA OCTAVA.- Que diga el compareciente, el día y hora en que el paciente fue dado de alta y por disposición de quién.- Lo desconozco toda vez que esto aconteció fuera de mi turno; A LA DÉCIMA.-Que diga el compareciente si al momento en que fue dado de alta el señor AG1, este ya se encontraba en condiciones de salud que permitieran dicha alta, R.-Lo desconozco. No habiendo alguna otra circunstancia que hacer constar.....”

23.- Acta circunstanciada de 8 de julio de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones que ocupa la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, la que textualmente refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....para llevar a cabo una inspección del libro de registro de detenidos, específicamente para verificar los datos que se asentaron en fecha 01 de mayo de 2014, respecto a la detención del C. AG1, por lo que una vez identificada y presentando el oficio correspondiente, se me permitió por parte de la guardia, el libro de registros, una vez que me ubico en la hoja de registro de fecha 01 de mayo de 2014, localizo lo referente al C. AG1, y transcribo a la letra los siguientes datos:

“Fecha: 01/05/2014

No. de parte: ---

Hora: 22:00 horas.

Nombre: AG1

Edad: X años

Domicilio: Ejido X

Autoridad: Juez Calificador

Motivo: AOP

Convenio: (-----)

Consigna: (-----)

Lugar de los hechos: Ejido X

CRP: X

Policía: X

Guardia: X”

Una vez transcrito lo anterior, se le cuestiona a la guardia respecto al significado de las siglas AOP, refiriendo que son por la falta administrativa de Alterar el Orden Público, y respecto al número "x", quien refiere ser una clave para ubicar a personas ebrias, respecto a la columna identificada como "consigna", manifiesta se refiere a si la persona fue consignada mediante oficio al ministerio público, la columna identificada como "CRP", significa el número de unidad que realizó la detención, la columna identificada como "policía", refiere al elemento de policía a cargo de la detención, y la columna identificada como "guardia", refiere a la persona encargada de recibir al detenido en la dirección de policía municipal de Ramos Arizpe.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

24.- Acta circunstanciada de 16 de julio de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la declaración testimonial de la C. T4, la que textualmente refiere lo siguiente:

".....Que el día 2 de mayo de 2014, mientras me encontraba como guardia de residente de cirugía, acudo al llamado a urgencias, encontrándose en este lugar el A21, quien me comenta el caso del paciente AG1, solicitando valoración para cirugía general, acudo a valoración del paciente, haciendo el interrogatorio al paciente sobre el motivo de la atención, refiriendo que fue policontundido por policías y refiere que fue violado por un arma; procediendo a la exploración física, mostrándose el paciente poco cooperador, mientras realizaba esto siempre estuve acompañada por una enfermera, se realizó exploración externa, por observación, detectando una hemorroide, sin datos de sangrado activo, intentando explorar la esfínter, no logrando lo anterior por dolor del paciente, no encontrando otros datos de equimosis, laceraciones o escoriaciones en la región perianal, dando por terminada la exploración, se le comento al paciente que es necesario realizarle un estudio que se llama rectosigmoidoscopia para buscar lesiones internas y descartar alguna complicación, realizo mi nota de valoración y quedando el paciente a cargo del servicio de urgencias. Posteriormente, como a las 8:30 horas, el paciente se había descanalizado y se había cambiado de ropa, y trate de convencerlo de que no se fuera pero no logré que aceptara la atención que requería" Acto seguido la suscrita VA, con el carácter que preciso al rubro del presente instrumento procedo a realizar a la compareciente las siguientes preguntas.- A LA PRIMERA, Que diga la compareciente, a qué hora inició la atención que le fuera brindada al paciente por parte de la compareciente, RESPUESTA, a las 04:30 horas del día referido; A LA SEGUNDA, Que diga la compareciente, si conoce quien condujo al señor AG1 al Hospital General Saltillo, Respuesta, desconozco esos datos por no haberlo recibido, A LA TERCERA.- Que diga la compareciente, si conoce el tratamiento que le fuera brindado por parte del médico previo a ella, al señor AG1, a qué hora inició el tratamiento, RESPUESTA, desconozco los datos solicitados, solamente que era paciente estable y no presentaba sangrado; A LA QUINTA.- Que diga la compareciente, cuál fue el diagnóstico inicial del señor AG1, y que tipo de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

acciones se implementaron para su atención; RESPUESTA, Presunta violación, porque no se pudo comprobar, una hemorroide y se le dieron soluciones para tener vena permeable, en ayuno, analgésico para el dolor, se solicitó el estudio, pero al ser turno nocturno, se tenían que esperar a que amaneciera para que se pudiera llevar a cabo, se le mencionó al paciente del estudio, pero no aceptó, tratando de convencer sobre la importancia de realizarlo, A LA SEXTA.- Que diga la compareciente, si al momento del alta voluntaria del paciente se le habían realizado los estudios y tratamientos completos, RESPUESTA, no se realizaron porque el paciente no aceptó, como ya mencioné solo se le dieron soluciones que ya describí; A LA SÉPTIMA.- En caso de que no, explique si se le explicó al paciente las consecuencias de salud que pudieran derivar de ello, RESPUESTA, sí, yo me encontré un tiempo considerable tratando de convencerlo pero no los aceptó; A LA OCTAVA.-Que diga la compareciente, si el señor AG1, durante su internación estuvo bajo la custodia de elementos policiales, RESPUESTA, cuando llegué a revisarlo había unas personas con uniforme de policía, desconociendo cuánto tiempo lo custodiaron, ya que las veces que volví a ver al paciente ya no había nadie custodiándolo; A LA NOVENA.- Que diga la compareciente, el día hora en que el paciente solicitó su alta voluntaria, REPUESTA, el mismo 2 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 09:00 horas, el formato del alta voluntaria fue solicitado por el mismo a trabajo social y el mismo lo firmó, explicándose las complicaciones, la falta de recetas, medicamentos ni citas posteriores en caso de que solicite su alta voluntaria, sin que el paciente aceptara quedarse; no habiendo alguna otra circunstancia que hacer constar.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de mayo de 2014, el señor AG1, fue detenido por elementos de la policía municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, mientras se encontraba conviviendo con unos amigos en el Ejido X del citado municipio, lugar al que llegaron varias personas en vehículo particular, realizando disparos al suelo, quienes se aproximaron al señor AG1, tapando su rostro





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

y ejerciendo violencia física hacia él, para posteriormente abordarlo a un vehículo y trasladarlo a un lugar desconocido, donde arribaron elementos de Policía Municipal de Ramos Arizpe, los cuales continuaron lesionándolo físicamente, utilizando para ello el arma larga que portaban dichos elementos, pertenecientes a la Dirección de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, realizando actos de violencia sexual en su agravio, consistentes en introducirle el cañón de un rifle que portaban como arma de cargo, para que dijera dónde tenía costales con marihuana y, luego de ello, el agraviado fue trasladado a las celdas de la Dirección de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, en donde una vez que fue ingresado, presentó dolor fuerte y lesión sangrante, con motivo de la agresión que sufrió, siendo auxiliado por técnicos en emergencias médicas de la corporación de Bomberos de dicha ciudad, trasladándolo al Hospital General de Saltillo para su atención, presentando lesiones de riesgo en región anorectal, con los que se vulneraron sus derechos humanos por la violación al derecho a la libertad sexual en su modalidad de violación y al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura, los que se analizarán a detalle en el apartado siguiente, en la forma y términos que se expondrán en la Recomendación.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad sexual, en su modalidad de violación y al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura, fueron actualizados por elementos de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste.

De lo anterior, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad sexual en la modalidad de violación, es la siguiente:

- A) 1. Cualquier acción que tenga como resultado la cópula forzosa,
2. efectuada por autoridad o servidor público,
3. por medio de violencia física o moral,
4. sobre persona de cualquier sexo.

La hipótesis prevista como trasgresión al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de tortura, es la siguiente:

1. Cualquier acción u omisión que cause a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos,
2. realizada directamente por una autoridad o servidor público, o
3. indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular,
4. con el fin de obtener del sujeto pasivo o de un tercero,
5. información, confesión, o





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- 6. castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o
- 7. coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

Una vez determinadas las denotaciones de las violaciones a los derechos humanos del agraviado AG1, antes referidas, se analizarán los elementos que permitan establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos.

Ahora bien es menester dejar asentado que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, así como a observarla, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

.....





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Precisado lo anterior, el agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos a la libertad sexual en su modalidad de violación y a la integridad y seguridad personal en su modalidad de tortura, por parte de oficiales de Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, realizando actos agraviantes en su contra, que derivaron en violación, como se dijo, a sus derechos humanos, irrespetando su dignidad humana.

El 5 de mayo de 2014, se publicó una nota periodística en la cual se hacía referencia a un hecho delictivo cometido en contra de AG1, realizado por elementos de policía municipal del municipio de Ramos Arizpe, por lo cual, en esa misma fecha, se ordenó el inicio de una investigación de oficio respecto a estos hechos, la cual quedó a cargo de la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, mismos que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido que se investiga.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 6 de mayo de 2014, se solicitó al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, A1, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, para que rindiera un informe pormenorizado en relación a los hechos, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos materia de la investigación, para lo cual se le proporcionó copia de la nota periodística en la que se detallan los hechos motivo de la investigación, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Una vez que se tuvo conocimiento por parte de esta Comisión, de los hechos referidos en la nota periodística, se realizaron diligencias previas para conocer la situación de salud y legal del señor AG1, presentándose personal de este organismo en las instalaciones del Hospital General de Saltillo, lugar en el que se refiere se le dio atención médica al agraviado, sin embargo, en esa fecha no se prestó servicio médico por ser día festivo, por lo que al día siguiente, siendo 6 de mayo de 2014, se logró entablar comunicación de manera personal con el Director del Hospital General de Saltillo, quien se encontraba acompañado de personal del Departamento Jurídico de Secretaría de Salud, quienes una vez que se les cuestionó sobre los antecedentes del caso en que se vio involucrado el señor AG1, refirieron sí haber sido atendido en dicho nosocomio, sin embargo, no se podría dar alguna otra información hasta que la misma fuera requerida por vía oficio.

Asimismo, el 7 de mayo de 2014, personal de esta Comisión se apersonó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, para verificar las constancias relativas a la indagatoria que se sigue en dicha agencia relativo a la agresión que sufriera el señor AG1, entre las que se cuenta con el parte informativo elaborado por los oficiales de policía A7 y A8, los cuales manifestaron haber sido ellos quienes realizaron la detención de una persona del sexo masculino, por encontrársele ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública, por lo que una vez que se realizara una revisión corporal, se percataron de que portaba un arma de diábolos, solicitando apoyo de otra unidad para ser trasladado a la comandancia y, por tal motivo, al lugar arribaron los oficiales de policía A9, A10 y A11, dando apoyo para el traslado del detenido y, relativo a las lesiones que presentaba el detenido, mediante informe que fuera suscrito por el A1, dirigido al A2, Presidente Municipal de Ramos Arizpe, se destaca que una vez que llegó la persona detenida a las instalaciones de la Dirección de Policía Municipal de Ramos Arizpe, se le realizó certificación médica, la cual no arrojaba lesiones aparentes, sin embargo, después de haber sido ingresado en celdas, se encontró al detenido en el piso, quejándose de dolor y presentando sangrado en ropa, por lo que se solicitó el apoyo de paramédicos de bomberos, quienes refirieron en la declaración vertida por ellos ante esta Comisión, que se solicitó atención por parte de Policía Municipal de Ramos Arizpe para revisión del detenido, quienes al llegar observaron a la persona dentro de la celda, donde se encontraba solo, sin haber otra persona detenida en el mismo lugar, recostado sobre el suelo en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

posición decúbito lateral izquierdo, manifestando una serie de malestares, dolor en el vientre y que sentía que un líquido le salía, por lo que se inició su valoración, iniciando por la exploración de cabeza, detectando un hematoma en región occipital, posteriormente se evalúa tórax, encontrando deformidad en una de las costillas del lado derecho y dificultad respiratoria, al llegar al área abdominal se detectó rigidez y dolor a la palpación, lo que son signos y síntomas de una probable hemorragia interna, momento en el que el detenido les refiere sentir sangrado en su región anal, manifestándoles que había sido agredido con el cañón de un rifle, por los oficiales que lo arrestaron, solicitándole permiso para revisión del área, acomodándose en posición boca abajo, autorizando bajar su ropa interior, detectando en ella sangrado y desgarre en el área perineal, dándose cuenta de la gravedad del asunto, haciéndole saber al oficial de guardia la necesidad de trasladar al detenido para su atención al Hospital General de Saltillo, debido a la gravedad de sus lesiones, lo cual así ocurrió, siendo trasladado por la unidad X de Bomberos de Ramos Arizpe, la cual arribó a las instalaciones de Policía Municipal siendo las 00:15 horas, trasladándolo a las 00:25 horas y arribando al hospital a las 00:38 horas del 2 de mayo de 2014, encontrándose a bordo de la misma el operador T5, y los prestadores del servicio de urgencias T1 y T2 mientras el agraviado AG1 se encontraba en el hospital, arribó al lugar el A1, siendo las 03:00 horas, del día 2 de mayo de 2014, quien se presentó para entrevistarse con el señor AG1, el cual, de acuerdo al informe que obra en las constancias de la Agencia del Ministerio Público Foráneo en Ramos Arizpe, al momento de cuestionar al detenido sobre la forma en que ocurrieron sus lesiones, el mismo negó que le hubieran sido inferidas por parte de elementos de policía municipal.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2014, se rindió informe, en vía de colaboración, que fuera solicitado por esta Comisión a la Secretaría de Salud, respecto a la atención que fuera recibida por el señor AG1, derivado de las lesiones que presentaba, remitiéndose copia certificada del expediente clínico generado con motivo de la atención médica brindada por parte del Hospital General de Saltillo al agraviado, del cual, entre otros documentos, se observa la Hoja de Evolución, elaborada el 2 de mayo de 2014, siendo las 4:30 horas, suscrita por la A22, médico residente en Hospital General de Saltillo, quien en su nota de valoración asienta de acuerdo a lo referido por el paciente, que su padecimiento inició el día 1 de mayo de 2014, siendo aproximadamente las 19:20 horas, que a palabras textuales manifiesta:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....refiere al encontrarse en una reunión con amigos, agredido físicamente, sufre contusiones múltiples en tórax, abdomen y cráneo, así como traumatismo anorectal al introducirse un rifle con sangrado y dolor interno”.

Por lo anterior, se realizó exploración física, de la que destaca:

“.....con exostosis frontoparietal izquierda de aprox. 3 cm dolorosa a la palpación, sin hundimientos, pupilas isocóricas normoreflécticas, hiperemia conjuntival bilateral, narinas permeables con huellas de sangrado, mucosas deshidratadas, cuello cilíndrico, sin adenomegalias, tórax simétrico, adecuada amplexión y amplexación, áreas de equimosis y dermoabrasiones en ambos hemitórax, murmullo vesicular, claro pulmonar, ruidos cardiacos rítmicos, buena intensidad, abdomen plano, peristalsis 3x, leve dolor a la palpación en hemiabdomen derecho, no palpo visceromegalías, sin datos de irritación peritoneal, ano con huellas de sangrado, hemorroide a las 11 hrs, tacto rectal con hipertonia del esfínter, dolor intenso, no se logra palpar tumoración al retiro de guante, difícil valorar por dolor intenso.... IDX: Policontundido, Trauma cerrado de tórax y abdomen, TCE leve y Traumatismo anorectal- a descartar perforación rectal.....”

Lo cual resulta consistente con los hechos descritos en la nota periodística, además de que de la inspección al expediente de averiguación previa penal ---/2014, realizada el 17 de junio de 2014, se cuenta con la transcripción literal de la denuncia interpuesta por el señor AG1, ante la Fiscalía General del Estado de Durango, en la que describe a detalle la dinámica de los hechos, mismos que han sido transcritos en el numeral 22 del apartado de evidencias de la presente recomendación, en la cual refiere diversas lesiones en el área de tórax, provocadas por golpes contundentes con pies, rodillas y manos, así como golpes con armas largas, llegando a introducirse el arma en su recto, además de una lesión cortante entre la piel y la uña del dedo gordo del pie izquierdo.

Con la descripción de los hechos por parte del señor AG1 y la revisión corporal que realizó la A22, del Hospital General de Saltillo, se acredita que el señor AG1, presentaba lesiones concordantes a los hechos, quedando pendiente la elaboración de un estudio para determinar si





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

existía perforación rectal, mismo que no pudo ser realizado al haber solicitado el paciente su alta voluntaria, a pesar de las indicaciones médicas de los riesgos de salud que pudiera sufrir, sin embargo, al haber sido localizado por parte de personal de migración en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y al platicarles lo sucedido, ellos mismos le dieron el apoyo para interponer formal denuncia de los hechos ante la Fiscalía General del Estado, lugar en donde el 13 de mayo de 2014, se solicitó mediante oficio número ---/2014, suscrito por el Agente Investigador del Ministerio Público, Titular de la Agencia tres, Unidad Especializada en Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, A25, dirigido al área de Médicos forenses de la Vicefiscalía General Región Laguna, Durango, para realizar un Dictamen Proctológico al señor AG1, así como también, mediante oficio número ---/2014, de la misma fecha, dirigido al Subdirector de Servicios Periciales de la Vicefiscalía General Región Laguna Durango, se solicita examen psicológico al señor AG1.

De las anteriores solicitudes, se recibió certificado proctológico, de 13 de mayo de 2014, elaborado por el A26 y A27, Peritos Médicos Forenses, en el cual, derivado de diversos procedimientos, se concluye lo siguiente:

".....El C. AG1 si es púber, si presenta signos de penetración anorectal de antigua data (mayor de 10 días a la fecha de hoy) no de reciente data, no presenta signos de enfermedad venérea, aunque refiere datos de prostatitis (ya comentados en antecedentes, estado mental acorde a su edad... Presenta las siguientes lesiones: 1.- zona de edema y crepitación en sexta costilla izquierda y séptima costilla derecha en ambos casos a nivel de líneas axilares anteriores, compatibles con fracturas de dichas costillas....."

En el documento anterior se refiere que la penetración anorectal que sufriera el señor AG1, no era reciente, sino que tenía un tiempo aproximado de 10 días de haberse realizado, siendo que el estudio se realizó el 13 de mayo, y los hechos descritos por el señor AG1, ocurrieron el día 2 de mayo de 2014, se considera que existió un lapso de 11 días entre ambas fechas, lo cual hace coincidente el tiempo estimado en que se causó la agresión con la fecha en que ocurrieron los hechos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Con lo anterior, se determina que los oficiales encargados de la detención del señor AG1, cometieron un acto considerado como delito de violación impropia, establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 388, en el que se refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 388. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN IMPROPIA POR INSTRUMENTO O ELEMENTO DISTINTO AL NATURAL. Se aplicará prisión de tres a ocho años y multa: A quien con o sin ánimo lúbrico, por medio de la violencia física o moral introduzca en forma total o parcial por la vía anal o vaginal cualquier instrumento no corporal o elemento corporal distinto al pene, sin el consentimiento de la persona, sea cual fuere su sexo.

Las mismas sanciones se aplicarán: A quien ilícitamente introduzca en forma total o parcial cualquier elemento o instrumento distinto al pene, por la vía anal o vaginal de persona de hasta doce años de edad o menor a esa edad; o que por cualquier causa no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o posibilidad de resistir la conducta delictuosa.

Se incrementará en un tercio el mínimo y el máximo de las sanciones de los párrafos anteriores, cuando concurra cualquiera de las circunstancias calificativas del artículo anterior.”

Precepto el que, como lo dispone el artículo 387 del mismo instrumento legal, incurre en circunstancias calificativas al haber sido cometido con abuso de autoridad, ya que los oficiales que realizaron estas acciones, se valieron de su posición como servidor público para ello.

Asimismo, se realizó valoración psicológica al señor AG1, misma que fue remitida a la Agencia del Ministerio Público que la solicitó, en fecha 14 de mayo de 2014, de la cual se desprende lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....CONCLUSIÓN: En respuesta al requerimiento del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA TRES UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL DE LA SUBDIRECCION DE LA AVERIGUACIONES PREVIAS REGION LAGUNA, DURANGO, A25, Se determina que el AG1, al momento de ser evaluada y de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la entrevista, las técnicas realizadas durante la misma y las pruebas Psicológicas aplicadas, se concluye que:

La persona examinada SI PRESENTA AFECTACIÓN EMOCIONAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE AL MOMENTO REFIERE, EL GRADO DE AFECTACIÓN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS EN LA PERSONA, ES LEVE A MODERADA, ya que la tensión afectiva que actualmente experimenta es consecuencia de los hechos referidos ha causado en él alteraciones importantes en la percepción psicológica entre ambiente y persona.....”

De la valoración psicológica, se sugiere tratamiento a mediano plazo, contemplándose 26 sesiones con la finalidad de que la persona pueda reparar y fortalecer el daño ocasionado en su ente psicológico y pueda recuperar la estabilidad emocional que necesita, realizando un cálculo de costo de \$300.00 M.N. (trescientos pesos 00/100 moneda nacional) por sesión, resultando un total de \$7,800.00 M.N. (siete mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para que se le brinde la atención que requiere el señor AG1.

De las constancias anteriormente descritas, se desprende que se violentaron los derechos humanos del C. AG1, comprobándose por medio de peritajes médicos y psicológicos que fueron elaborados por servidores públicos de la Fiscalía de Durango.

En tal sentido, la tortura, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe y sanciona así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, en fecha 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981 y, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986 y la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se define como tortura:

Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

De lo anterior, se advierte que los agentes policiacos que tuvieron detenido a AG1 el 1 de mayo de 2014, fecha en que ocurrieron los hechos, agraviado quien los identifica como policías por su uniforme (pantalón oscuro, botas tipo militar, casco, chaleco antibalas, capucha y arma larga de color negro), le infirieron golpes en el estómago, en los costados y en la espalda con la cacha del arma, le enterraron una navaja entre la uña y el dedo gordo del pie izquierdo, lo tiraron al suelo boca abajo para poner un pie sobre sus chamorros, momento en que le introdujeron la punta del rifle o arma larga en su ano con todo y trusa y darle vuelta al cañón mientras se estaba en el interior del ano, constituyen actos *per se* por el cual se le inflinjió, en forma por demás intencional, dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales para obtener información que las personas que inicialmente lo detuvieron buscaban, respecto a unos costales de marihuana.

Respecto a los actos de tortura, toda persona se encuentra ampliamente protegida en contra de dichos actos, tanto en el ámbito local como internacional, observándose los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado B, relativo a los derechos de toda persona imputada, establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;.....”

La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 3 define:

“Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada”.

Así también, en el plano internacional, se cuenta con los siguientes criterios:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo 5 dice:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 3452 (XXX), 09 de diciembre de 1975, establece lo siguiente:

“Artículo 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante;

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas;

Artículo 6. Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

Artículo 11. Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en Nueva York, EUA, el 16 de diciembre de 1966, adhesión de México en fecha 24 de marzo de 1981, y promulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de mayo de 1981, establece en su artículo 7:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.....”

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por el Senado de la República el 9 de diciembre de 1985, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1986, en su artículo 1, establece lo siguiente:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, señala:

Artículo 1. *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

Artículo 2. *"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

Artículo 3. *"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas".*

Artículo 5.- *"Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."*

Una vez determinado que efectivamente el señor AG1 fue objeto de un acto en donde se le inflinjió, intencionalmente, dolores y sufrimientos graves, tanto físicos como mentales para obtener información que las personas que inicialmente lo detuvieron buscaban, lo que constituye tortura, se requiere verificar la dinámica de la detención que sufriera por parte de elementos de policía municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De acuerdo a lo manifestado en el parte informativo número ---/2014, suscrito por los oficiales A7 y A8, quienes refieren que:

“.....siendo aproximadamente las 18:00 horas del día primero de mayo de 2014, al encontrarse a bordo de la unidad ---, realizando trabajos de vigilancia, observaron a una persona del sexo masculino ingiriendo bebidas embriagantes en la vía pública, por lo que se procedió a su detención, realizándole una revisión corporal, en la que se percataron de que llevaba un arma, la cual una vez que fuera revisada, se trataba de un arma plástica, con proyectiles de los denominados diábolos, solicitando apoyo de otra unidad para ser trasladado a la comandancia.....”

Lo anterior, acredita que la hora de la detención del agraviado AG1, se realizó a las 18:00 horas del 1 de mayo de 2104, lo que concuerda también con lo mencionado por el agraviado en su denuncia:

“...El día 01 de Mayo del año en curso, unos amigos me evitaron al Ejido X del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para convivir y tomar cerveza, por lo que acepte, llegando a x entre las cinco y las seis de la tarde, en compañía de unos amigos, al estar en x, nos encontrábamos en la casa de uno de mis amigos, específicamente en el patio de en frente y al estar tomando cerveza, vi que llegaron tres sujetos del sexo masculino a bordo de una camioneta cerrada, de la marca X, tipo X, color X, por lo que descendieron de dicha camioneta y empezaron a disparar al suelo...”

De igual forma, se cuenta con el parte informativo elaborado por los oficiales A9, A10 y A11, en el cual se manifiesta que recibieron solicitud de apoyo a la unidad x, por lo cual acudieron al lugar donde se encontraban, teniendo detenido a una persona del sexo masculino, por lo que una vez que fuera revisado, se procedió a su traslado a la comandancia de policía de Ramos Arizpe.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Lo anterior, se verificó mediante una inspección al libro de ingresos con que cuenta la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, en la que se pudo determinar que el señor AG1, fue trasladado a dichas instalaciones por parte de la unidad x, señalándose como referencia a la detención, el parte informativo x, así como la hora de su ingreso a las 22:00 horas, con motivo de la falta administrativa por alterar el orden público y ebrio; sin embargo, analizando esa información, se encuentran situaciones que no concuerdan con las manifestaciones hechas por los elementos aprehensores y el señor AG1, ya que si bien es cierto, se realizó la detención del señor AG1, se manifestó haber estado a cargo de los oficiales a bordo de la unidad x, siendo que en el parte informativo relativo a esta detención, el número x/2014, se señala a la unidad x como la encargada de la detención del agraviado y, en segunda instancia, el parte informativo x/2014, señala que se acudió a solicitud de la unidad xx para traslado de detenido, y una vez que arribaron y haber revisado al detenido, éste fue trasladado a las instalaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, lo cual no puede ser como se refirió, ya que la hora en que fue ingresado a las celdas municipales, se asentó a las 22:00 horas, transcurriendo un lapso de cuatro horas, entre las 18:00 horas, en que sucedió su detención, y las 22:00 horas en que fue ingresado.

Con lo anterior, se vulnera el derecho humano establecido en el artículo 16 constitucional, en el que se refiere lo siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

.....
.....
.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.....”

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención y por consiguiente debió de haberse puesto, el agraviado, a disposición de la autoridad competente de forma inmediata, lo que no aconteció en ninguna forma.

Es importante señalar que, una vez ingresado el agraviado AG1, en la celdas municipales, el A12 médico dictaminador de la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores, elaboró dictamen médico, de 1 de mayo de 2014, en el que se observa una nota refiriendo que el agraviado, no presenta lesiones aparentes visibles ni queja de algún malestar; sin embargo, dicha información es falsa, toda vez que de acuerdo a la revisión que practicaron al agraviado los técnicos en emergencias médicas de la estación de Bomberos de Ramos Arizpe, T1 y T2, el 1 de mayo de 2014 aproximadamente a las 21:00 horas, cuyas declaraciones quedaron transcritas anteriormente, determinaron que el agraviado presentaba lesiones en su integridad física, las cuales describen durante su testimonio, y desvirtúa lo afirmado por el médico en el sentido de que no presentaba lesiones aparentes visibles ni queja de algún malestar, ello en atención a que, por la naturaleza de la lesión que presentaba el agraviado, por sí misma implica dolores en abdomen, recogimiento de cuerpo, manifestación evidente de dolor, perfectamente perceptible al sentido de la vista y, contrario a ello, el médico dictaminador no lo advirtió, máxime que el ejercicio de su función, le impone el deber de realizar una revisión minuciosa, completa y exhaustiva, respecto del estado de salud de la persona detenida, para advertir lesiones externas y, de igual importancia, lesiones internas, lo que no aconteció en el presente caso.

Por último, se hace referencia al informe rendido por el superior jerárquico de la autoridad responsable, suscrito por el A1, Director de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, por instrucciones del A2, Presidente Municipal de dicha ciudad, en el que se da contestación a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

solicitud hecha por esta Comisión, en el sentido de rendir un informe pormenorizado de los hechos, al cual se deberán de anexar los documentos que respalden su dicho, sin embargo, en el informe se relata lo siguiente:

".....Esta Dirección a través de la Dirección de Asuntos Internos inicio una investigación administrativa para deslindar la participación de elementos de esta corporación en los hechos que se narran en la nota periodística, tomando como medida preventiva la suspensión indefinida de 5 elementos que participaron en la detención de AG1 hasta que se resuelva la responsabilidad de su participación por la autoridad competente.

Así mismo fue presentada denuncia y/o querrela a través del Representante Legal del Ayuntamiento de los hechos ante la Agencia Receptora de denuncias de esta ciudad.

No omito manifestarle que en su oportunidad se le comunicara el resultado de la investigación y de ser procedente las sanciones aplicadas a los oficiales involucrados en los hechos....."

Sin embargo, a esa fecha no obra anexo documento alguno respecto a los hechos materia de la presente recomendación ni tampoco información respecto a la resolución que se dio al procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos, lo que será materia de los puntos recomendatorios.

De lo anterior, elementos de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, al haber detenido al señor AG1, se advierte que la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente, por haber existido violación y tortura, sin perjuicio de que su puesta a disposición se realizó luego de cuatro horas de su detención.

En tal sentido, existe la convicción de que los oficiales de la Policía Municipal de Ramos Arizpe se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando los derechos humanos en perjuicio del agraviado AG1, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;*
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.....”

En el caso en concreto, resultan aplicables las medidas de rehabilitación, que se establece en el artículo 62 de la Ley General de Víctimas,

“Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.....”

En atención a que se realizó peritaje por parte de Perito en Psicología Forense de la Fiscalía General de Durango, en el que se refirió la necesidad de brindar al señor AG1, atención psicológica para superar el daño que le fue causado derivado de la violación que sufrió por parte de elementos de policía municipal de Ramos Arizpe y tomando en consideración la medida de compensación, establecida en el artículo 64 del mismo ordenamiento jurídico:

“Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En tal sentido, la autoridad deberá proceder a la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima así como el daño moral causado a ella, de conformidad con la normatividad antes mencionada y la que resulte aplicable, para efectos de su cuantificación en términos económicos y, una vez hecho ello, proceder a enterar al agraviado de las cantidades que por reparación del daño resulten procedentes.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Por lo tanto, este organismo estima que los hechos en donde resultara afectado el agraviado AG1, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos del agraviado AG1, los actos denunciados en su perjuicio en los términos expuestos en la presente Recomendación.

II. Los elementos de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila que participaron en la detención del agraviado AG1, son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad Sexual en la modalidad de Violación y Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en la modalidad de Tortura, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución, en perjuicio del agraviado antes mencionado.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

RECOMIENDA:

PRIMERO. Se informe a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el trámite y resolución realizados dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad, iniciado con motivo de los hechos materia de la presente Recomendación, en contra de los elementos que participaron en la detención de AG1e incurrieron en violación a su derecho a la libertad sexual en la modalidad de violación y al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura y, en caso de que el procedimiento aún no se haya resuelto, el mismo, conforme a los plazos legales respectivos, se concluya a efecto de que se les imponga a los elementos que incurrieron en las violaciones mencionadas, la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio del agraviado AG1, al haber incurrido en violaciones a su derecho a la libertad sexual en la modalidad de violación y a la integridad y seguridad personal en la modalidad de tortura, por la responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de sus deberes, para los efectos del artículo 178 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al agraviado AG1, acorde a la cuantificación que, en conjunto con el agraviado y/o su familia, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, previamente, deberán realizarse todas las acciones necesarias, incluso consulares, para localizar al agraviado y a su familia y dar, con ello, cumplimiento al presente.

CUARTO.- Se impartan cursos de capacitación en forma constante y eficiente al personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan y, periódicamente, evaluar su cumplimiento en función al desempeño de sus labores, mediante evaluaciones que se realicen al respecto.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Notifíquese esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

